

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2021-00747-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de SANTIAGO FONSECA SALAZAR, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 207419346101

1.1. Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$108.292.044,35), por concepto de capital contenido en el **Pagaré** objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$9.460.157,16) por concepto de intereses de plazo.

1.3. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.181.767,17) por concepto de intereses moratorios incluidos en el pagaré.

1.4. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.729.614,50) por concepto de otros conceptos incluidos en el pagaré.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, identificada con C.C. No. 51.766.546 de Bogotá y T.P. 56.995 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la entidad ejecutante

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.069 Hoy 18 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e575bca8485e28f8d7bf14fc70a6c320281fb474488169b0aecbf97514d8537**

Documento generado en 18/05/2022 07:24:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**